



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el asunto de referencia, dando cuenta que la parte demandante, solicita desistimiento de la medida cautelar.

Sirva Proveer

21 de noviembre de 2023

KASANDRA PAREJO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Noviembre veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023). –

RADICACION: 080013153008 2022-00098-00

PROCESO: VERBAL –

DEMANDANTES: MARLON DAVID POLO ACUÑA.

DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En el asunto que se memora se solicitó a la parte demandante para que prestara caución para proceder al decreto de las medidas cautelares solicitadas, empero, se solicitó el desistimiento de las cautelas pretendidas, ante la falta de recursos para adquirir la póliza.

Conforme a los términos y alcances del poder conferido el apoderado demandante ostenta dentro de las facultades otorgadas, la de desistir, por lo que resulta procedente lo petitionado de conformidad con el art. 316 del C.G.P.

Por lo anterior, la parte demandante no deberá acatar lo ordenado en auto que le impuso la carga de fijar caución.

En tal virtud, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por la parte demandante respecto a la solicitud de medidas cautelares en el presente litigio, conforme a lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Notificado por estado el 22 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a4bccab40c179fea2ccc0faebdff6feebe9344e56aa83a75f2618a0731956**

Documento generado en 21/11/2023 03:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>